

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Girardota, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00246-00
Proceso:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD- Impugnación de la paternidad.
Demandante:	JUAN ESTEBAN CARDONA VELEZ
Demandado:	NICOL DAHIANA MENESES GOMEZ en representación de la menor ANTONELLA CARDONA MENESES.
Interlocutorio:	No. 205 de 2024
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la presente demanda interpuesta por el señor **JUAN ESTEBAN CARDONA VELEZ**, y que se dirige contra la señora **NICOL DAHIANA MENESES GOMEZ** en representación de la menor **ANTONELLA CARDONA MENESES** esta se encuentra ajustada a Derecho y por reunir las exigencias del Código General del Proceso y de la ley 2213 del 2022, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA- ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda contentiva de la pretensión de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, instaurada por el señor **JUAN ESTEBAN CARDONA VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía nro. 1.035.229.051, contra de la señora **NICOL DAHIANA MENESES GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía nro. 1.007.242.622 en representación de la menor **ANTONELLA CARDONA MENESES**.

SEGUNDO: Impartir el trámite **VERBAL** establecido en Título I, Capítulo II y artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE en su valor legal la documentación adjunta con la demanda.

CUARTO: De la prueba Hematológica de compatibilidad Hemonogenética con base en el sistema D.N.A. realizada ante el LABORATORIO GENES el día 26 de julio de 2023, se dará traslado a las partes en el momento procesal oportuno. Toda vez que es una laboratorio autorizado para estas experticias.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada señora **NICOL DAHIANA MENESES GOMEZ**, esta decisión enviando la comunicación a que se refiere el artículo 291 del Código General del Proceso para que comparezca al despacho dentro de los diez días siguientes al recibo de la misma, a notificarse, debiendo la parte demandante remitir la copia debidamente cotejada y correspondiente constancia de recibido por la parte demandada.

SEXTO: Entérese de esta decisión a la señora Comisaria de Familia del municipio de Barbosa-Antioquia y al Ministerio Público del municipio de Girardota – Antioquia, para los fines pertinentes.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada **Elizabeth Leona de los Ríos Agudelo**, con T.P. 366.149 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como apoderada, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO:

Que el auto anterior es notificado por **ESTADO (CGP) No. 027**, fijado hoy **15 DE MARZO DE 2024** en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



JULIAN OCHOA BERRIO

Secretario